

Código: SBS-F12

Versión: 01

# OTROSÍ No. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2023

CONTRATO	CI 002-2023	
CONTRATANTE:	EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA	
NIT	901.437.957-8	
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE	
NIT	901.105.143-5	
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO VOLCÁN DEL LODO DE ARBOLETES" QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES-ANTIOQUIA.	
VALOR INICIAL	TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$3.634.140.629) IVA INCLUIDO.	
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.	
FECHA DE INICIO	24 DE MAYO DE 2023	
OTROSÍ No. 1	PRORROGA POR DOS (2) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL, HASTA EL 29 DE ENERO DE 2024 Y ADICIÓN POR TRES MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$3.503.688.830)	
OTROSÍ No. 2	PRORROGA POR CUATRO (4) MESES MÁS, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2024.	
OTROSÍ No. 3	PRORROGA POR QUINCE (15) DÍAS MÁS, HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2024.	
OTROSÍ No. 4	PRORROGA POR CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS. EN TOTAL CIENTO TREINTA NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.	
VALOR TOTAL CON ADICIONES	SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.137.829.459)	

Entre los suscritos a saber: **LUISA FERNANDA FLOREZ JARAMILLO**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.061.697.885, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 2024070000001 del 1° de enero de 2024, como Gerente General de la **EMPRESA DE PARQUES** 



Código: SBS-F12

Versión: 01

Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, entidad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada perteneciente al orden Departamental, identificada con NIT 901.437.957-8, quien para los efectos de este otrosí se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y de la otra ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.602.850, nombrada mediante el Decreto No. 001 del 1° de enero de 2024, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE-entidad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada perteneciente al orden municipal, identificada con NIT 901.105.143-5 quien actúa en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otrosí, que se regirá por los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

El 24 de mayo de 2023, se suscribió acta de inicio al Contrato Interadministrativo 002 de 2023 entre ACTIVA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE que tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO, VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES", QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES-ANTIOQUIA".

El 10 de noviembre de 2023, EMDUCE realizó la solicitud formal de prórroga y adición al Contrato Interadministrativo 002 de 2023 con el suministro de los soportes requeridos para dicha solicitud, incluyendo el presupuesto de las obras adicionales objeto de la adición y el cronograma de las obras para la prórroga.

La solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo 002 de 2023 con EMDUCE se realizó por un periodo de 2 meses (60 días) hasta el veintinueve (29) de enero de 2024, lo anterior, desde la fecha de terminación del contrato inicial correspondiente al treinta (30) de noviembre de 2023.

El 20 de noviembre de 2023 se firmó el OTROSÍ No. 01 al Contrato Interadministrativo No. 002 de 2023 de prórroga y adición, por Tres Mil Quinientos Tres Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Pesos M/L (\$3.503.688.830).

Posteriormente, el 17 de enero de 2024 se recibió por parte de EMDUCE solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo No. 002-2023. La solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo No. 002-2023 se realizó por un periodo adicional propuesto de 4 meses (120 días), que conllevaría a que la fecha de terminación del contrato fuera modificada y quedara estipulada para el día treinta (30) de mayo de 2024, en atención a la fecha del otrosí anterior que fijaba la terminación del contrato el veintinueve (29) de enero de 2024.

PÁGINA: 2 DE 8



Código: SBS-F12

Versión: 01

El 29 de enero de 2024 se firmó el OTROSÍ No. 02 del Contrato Interadministrativo No. 002 de 2023 con prórroga de la vigencia del contrato al 30 de mayo de 2024.

El 29 de enero de 2024 EMDUCE solicitó la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 002 de 2023 en razón a que finalizó el contrato derivado de interventoría número 2023-386 el día 29 de enero de 2024. Por lo que se debían adelantar las acciones contractuales y administrativas necesarias para garantizar el componente de interventoría y, por ende, el adecuado desarrollo y finalización del proyecto.

ACTIVA, en atención a la solicitud consistente en que se evaluara la posibilidad de suspender el contrato por treinta (30) días calendario, o hasta que cesaran los motivos que la justificaban; emitió respuesta el 31 de enero de 2024, tras analizar la solicitud en comento y los argumentos expuestos, donde encontró procedente suspender la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 002 de 2023, pero no por el lapso solicitado sino por quince (15) días calendario, teniendo en cuenta que, de acuerdo a concepto del equipo técnico, aceptar una suspensión superior impactaría el actual cronograma del proyecto.

El 1 de febrero de 2024 se suscribió el acta de suspensión por quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción o hasta que cesaran los motivos que la justificaban, en este caso, la contratación de la interventoría.

El 15 de febrero de 2024, se recibió una nueva solicitud de EMDUCE, relacionada con la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 002 de 2023 por siete (7) días calendario a partir de la fecha de vencimiento de la suspensión concedida inicialmente, con el fin de finiquitar en debida forma el proceso de contratación de la interventoría del proyecto Volcán de Lodo Arboletes. El 16 de febrero, ACTIVA remitió respuesta negativa a la solicitud por no encontrarla procedente, en la medida en que, los procesos administrativos y contractuales adelantados de la relación contractual ACTIVA - EMDUCE se encontraban superados.

En este orden de ideas, el 15 de febrero de 2024, se firmó acta de inicio para el nuevo Contrato Interadministrativo CD026-2024 entre ACTIVA y EMDUCE para la contratación de la nueva interventoría. Tuvo como objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL REQUERIDA PARA FINALIZAR EL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO, VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES". Por lo cual, el Contrato Interadministrativo No. 002 de 2023 objeto de seguimiento y control de la interventoría, se reactivó el 17 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo señalado, el pasado 23 de mayo, EMDUCE solicitó una nueva prórroga del contrato CI 002-2023, por quince (15) días calendario, sustentando la restitución de los días que fue suspendido en el mes de febrero. En consecuencia, el 27 de mayo, EMDUCE solicitó así mismo, la ampliación del plazo del contrato CD026 de 2024 de la interventoría.

PÁGINA: 3 DE 8



Código: SBS-F12

Versión: 01

Partiendo de lo anterior, el 30 de mayo se suscribieron los Otrosíes No. 3 y No. 1. que ampliaron el plazo de los contratos CI 002-2023 y CD026 de 2024 respectivamente, ambos hasta el 14 de junio de 2024.

En la fecha del 7 de junio de 2024, EMDUCE presentó una nueva solicitud de prórroga por el término de 4 meses y 19 días (139 días) para el contrato interadministrativo CI 002-2023, a partir de la fecha de finalización prevista en el Otrosí No. 3, es decir, el 14 de junio de 2024, extendiéndose hasta el 31 de octubre de 2024. Esta prórroga no supone la adición de recursos.

La justificación de EMDUCE se soporta en que se han presentado diversas situaciones que hacen que el plazo actual no sea suficiente para ejecutar y finalizar satisfactoriamente todas las acciones programadas. Se relacionan las siguientes razones, esgrimidas por el contratista:

- Dilatación en la ejecución de las obras civiles debido a los tiempos climatológicos presentados en la zona en esta época, donde se dificulta trabajar en días de lluvia puesto que el terreno se convierte en un suelo inestable para las actividades a realizar.
- Retraso en el desarrollo oportuno de las labores debido a incumplimientos con los proveedores que suministran el acero y el concreto al consorcio (la fábrica ha tenido retrasos en la producción por condiciones externas de la zona) las actividades no se han podido realizar en el tiempo óptimo ya que el insumo inicial de estas ha presentado retraso.
- Dentro del componente eléctrico se encuentra el trámite y documentación con EPM para la certificación RETIE USO FINAL, la cual requiere de un tiempo considerable (2 meses aproximadamente) una vez se realicen todas las instalaciones de las redes eléctricas externas e internas del proyecto.
- Dificultades en el proceso de extracción en la región de Urabá, en la plantación denominada "Las Tulapas", propiedad del "RIA" (Reforestadora Integral de Antioquia), empresa de economía mixta, a razón de las condiciones de seguridad en la zona, por presencia de grupo de insurgencia, e intervención de la "JEP" (Jurisdicción Especial para la Paz). Esto llevó a la necesidad de buscar otros proveedores para suplir las necesidades del contrato.

Partiendo de lo anterior, la supervisión del contrato solicitó el presente otrosí para prorrogar el plazo del contrato CI 002-2023, considerando que es pertinente en vista del interés del proyecto para el desarrollo económico del municipio de Arboletes y la subregión de Urabá, así como del principio de proporcionalidad en relación con los recursos invertidos en el mismo.

La supervisión considera que, con el fin de asegurar la ejecución total del contrato y, en primacía del interés general preservado en los principios previstos en los artículos 209 y 267



Código: SBS-F12

Versión: 01

constitucionales, esta prórroga permitirá la realización completa y adecuada del proyecto; se orienta a garantizar que sus objetivos se cumplan plenamente.

Adicionalmente, la Supervisión propuso la adopción del mecanismo de multas conminatorias, acordado mutuamente en el otrosí del contrato como mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de este en los nuevos términos previstos. Esta medida busca garantizar que los plazos extendidos sean respetados y que el proyecto se ejecute de manera oportuna y eficiente, protegiendo así los intereses de todas las partes involucradas y asegurando la entrega de los beneficios esperados a la comunidad.

Conforme lo ha señalado por el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Concepto del 26 de julio de 2016, con Radicación No. 11001-03-06-000-2015-00102-00. Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas), en los contratos interadministrativos es posible que las entidades estatales impongan multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de manera unilateral. El alto tribunal señala que, como en este caso:

"a. El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley).

(...)

G. Si bien las obligaciones que surgen de los contratos y convenios son vinculantes, los medios con los que se cuenta para hacerlas efectivas difieren, en la medida en que en los convenios, en virtud del plano de igualdad en que se ejecutan, no pueden existir cláusulas excepcionales al derecho común (artículo 14 parágrafo, ley 80 de 1993), ni potestades unilaterales para una de las partes, mientras que en los contratos, dado el ámbito de subordinación, no puede descartarse prima facie el ejercicio de potestades autorizadas por la ley a favor de la entidad estatal contratante.

(...)

H. Al intervenir como partes las entidades estatales, el régimen jurídico de los contratos interadministrativos es el previsto, en principio, en el estatuto general de contratación de la administración pública (contenidas en la actualidad en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011), de derecho público para determinadas materias (i.e. Competencia, voluntad, forma y contenido, entre otros aspectos) y, de otro lado, de derecho privado (i.e. Consentimiento, efectos de las obligaciones, objeto en los casos no previstos en la ley 80, entre otros).



Código: SBS-F12

Versión: 01

Con todo, deberá examinarse en cada caso concreto si alguna de las entidades estatales está sometida a un régimen de contratación especial, que la exceptúe de la aplicación del señalado estatuto (...)"

Ahora bien, tratándose de entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación, la estipulación de multas en los contratos interadministrativos debe ser interpretada a la luz de la jurisprudencia actual del alto tribunal contencioso administrativo, con relación al principio de autonomía de la voluntad de las partes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que en los contratos no regidos por el Estatuto General De Contratación Pública pueden incluirse facultades unilaterales a favor de una de las partes, como una manifestación del principio de autonomía de la voluntad de estas.

Por lo tanto, es válido acordar la facultad de aplicar multas en caso de incumplimiento por parte de la contratista, según lo ha afirmado la jurisprudencia de esta corporación. Esto se debe a que se trata de un acuerdo explícito entre las partes y no de una prerrogativa pública con las características y el alcance previstos en la ley 80 de 1993 (Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 2 de junio de 2023 con Radicación No. 25000-23-36-000-2021-00249-01, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico).

En este sentido, cuando una entidad actúa bajo las normas del derecho privado, el Consejo de Estado ha reconocido la evolución de la jurisprudencia, considerando que la entidad se encuentra investida de la facultad para celebrar este tipo de pactos. Así:

"(...)

1. Inicialmente, la jurisprudencia consideró que a una entidad regida por el derecho privado no le era dado pactar cláusulas unilaterales, pues no tenía habilitación legal, una línea que dejaba en evidencia la consolidación de una posición jurisprudencial que rechazaba, por falta de competencia, el pacto y ejecución de cláusulas excepcionales, exorbitantes o unilaterales en contratos regidos por el derecho común. No obstante, con posterioridad, en reconocimiento de los efectivos alcances que tiene la autonomía dispositiva o negocial, propia de las normas de derecho privado, la anterior posición ha cedido terreno a otra perspectiva que concluye que en los contratos estatales que no se rigen por la ley 80 de 1993, «el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, entre otros se funda primordialmente de la autonomía dispositiva [por lo que] resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral o la liquidación unilateral del contrato, entre otros, siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contraría el orden público».



Código: SBS-F12

Versión: 01

2. El cambio de concepción ha significado entonces el pasar de entender que las entidades estatales exceptuadas del estatuto contractual no podían pactar cláusulas unilaterales, pues no contaban con la habilitación legal para hacerlo, a un entendimiento que, por el contrario, considera que, al igual que los privados, la habilitación deviene de la propia autonomía contractual.

3. De esta manera, cuando una entidad estatal, regida por derecho privado, pacta una cláusula que confiere una facultad unilateral, al igual que ocurre con los privados, no debe entenderse nada diferente a que, en igual sentido, está habilitada para acudir a este tipo de pactos. Lo anterior pues, cada vez será más difícil entender cómo, aunque los privados puedan pactar este tipo de cláusulas, cuando la administración se comporta como un privado más, ella no pueda celebrar estos mismos acuerdos. [se subraya].

En consecuencia, toda entidad estatal que se rija por el derecho privado se encuentra facultada, en desarrollo de la autonomía contractual, para pactar cláusulas unilaterales, al igual que los particulares. Dichas cláusulas no exceden los límites de la autonomía de la voluntad ni son, por sí mismas, ilícitas o ineficaces.

Como corolario de todo lo expuesto, se advierte que ha sido la jurisprudencia la que ha venido conciliando la aplicación del derecho privado con los principios de la función administrativa en los contratos que celebran las entidades exceptuadas de la aplicación del estatuto general de contratación de la administración pública. Dicha tarea implica tener en cuenta el régimen especial de la entidad exceptuada, y hacer, además, un ejercicio de adecuación, armonización e interpretación normativas que respete la esencia de cada principio constitucional de la función administrativa y del control fiscal, sin dejar de lado las inhabilidades e incompatibilidades, como ya se indicó.(...)"

Dicha solicitud fue estudiada por el Comité Asesor de Contratación y se recomendó su aceptación según consta en el acta de la sesión celebrada el 13 de junio de 2024.

Con base en lo anterior, se definen las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – PLAZO.** Prorróguese el plazo del Contrato hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2024.

**SEGUNDA. – MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas constituidas con base en el presente Otrosí. Estas modificaciones deberán ser aprobadas



Código: SBS-F12

Versión: 01

por la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA, conforme a lo establecido en el Acuerdo 001 del 13 de julio de 2023.

**TERCERA.** Modifíquese el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA DÉCIMA, el cual quedará en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato, se faculta a ACTIVA para imponer multas diarias y sucesivas del 1x1000 del valor total del contrato sin exceder el 10 % del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, sin perjuicio de la ejecución de la cláusula penal pecuniaria, a que haya lugar, y a la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a ACTIVA.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Cláusula Vigésima sobre causales de terminación del contrato"

**CUARTA. – DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente Otrosí: a) La justificación para la modificación del contrato por parte del supervisor; b) El acta de Comité Asesor de Contratación en el cual se recomendó el presente otrosí; c) Los demás que se expidan en razón a la modificación del contrato.

**QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás disposiciones de las cláusulas del contrato CI 002-2023, que no fueron objeto de modificación, permanecen vigentes.

**SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO.** El presente otrosí se entiende perfeccionado con el acuerdo y la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Medellín, a los trece (13) días del mes de junio de 2024.

R/L. LUISA FERNANDA FLOREZ JARAMILLO

EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA

CONTRATANTE

R/L. ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Marion Eloísa Vásquez – Contratista – Area Jurídica	Want Town
Aprobó	María Catalina Bohórquez de la Espriella – Directora Jurídica	